



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

Emite la siguiente:

**FE DE ERRATAS N° 002-2020-SG-MPB**

Se hace constar que se ha detectado la errata en el **ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2020-AL/CPB**, consignándose erróneamente el término siguiente:

**DICE:**

(...)

Dado en la Casa Municipal, a los Veinte días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.

**DEBE DECIR:**

(...)

Dado en la Casa Municipal, a los Veinte días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

De conformidad con las Normas de la Ley de Procedimiento Administrativos General se concede la presente.

Barranca, 09 de Marzo del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
*Martin Castillo Acuña*  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.  
**1 9 NOV 2020**  
*Martin Castillo Acuña*  
Abog. Martín Castillo Acuña  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

# ORDENANZA MUNICIPAL

## Nº 004-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **19 de Febrero del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el **Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITE EN EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA**, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.



Que, asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.



Que, el acápite 3.5 de numeral 3 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Municipalidades Distritales en materia de Organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como funciones específicas la de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización.

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" establece que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que emita la municipalidad de la jurisdicción. Asimismo, el artículo 26º de la norma acotada, establece que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, la Ley Nº 30588 - Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional en su Artículo único señala: "Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

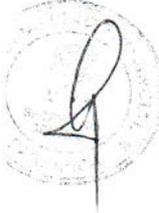
Que, resulta necesario destacar que las Entidades Prestadoras de Servicios, como parte de los requisitos exigidos para atender las solicitudes de la población sin saneamiento físico –



legal, requieren la presentación de la Constancia de Posesión y/o Certificado de Posesión, pese a no resultar ello accesible en la mayoría de los casos, por cuanto que no se cumple con los requisitos considerados en el TUPA de la jurisdicción; y asimismo, de acuerdo a lo expresado por el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se tiene lo siguiente: "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancias de posesión, otorgarán la factibilidad de servicios a los titulares de dichos documentos, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y el plano simple de ubicación del inmueble".



Que, respecto al establecimiento del costo del procedimiento, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un tributo tipo "tasa" que se paga por la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado, tal y conforme el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; el mismo que mediante Artículo 60° precisa que para que se exonere, suprima y/o se modifique algún tributo las municipalidades se encuentran facultadas para regular dichos mecanismos legales a través de ordenanzas municipales.



Que, del mismo modo el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; justificando la posibilidad de establecer normas respecto a la modificación de tributos y tasas.



Que, mediante **Informe N° 0117-2020-JCFC/SGCPT-MPB**, de fecha 17 de Febrero del 2020, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento y Territorial, señala que la aprobación de la Ordenanza permitirá reducir los costos por derecho de trámite en el otorgamiento de Certificado de Posesión para Servicios Básicos, permitirá a los pobladores de la jurisdicción del distrito de Barranca acceder a la obtención de servicios básicos, estableciéndose costos menores para el procedimiento de certificado de posesión, beneficiando así a toda la jurisdicción del distrito, a fin de que puedan tramitar sus Servicios de Agua y la Empresa Prestadora Desagüe en la Provincia de precisarse que para la emisión del Certificado de Posesión deberá tenerse en cuenta la presentación de las solicitudes serán en forma masiva, así mismo las inspecciones oculares se realizaran en conjunto, lo que permitirá una reducción del costo en la emisión de la constancia.



Que, mediante **Informe N° 182-2020-MPB/GAJ**, de fecha 18 de Febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que establece beneficios en pago por derecho de trámite en el Otorgamiento de la constancia de posesión para servicios básicos, precisando que la misma se encuentra dentro del marco legal aplicable, siendo de beneficio a la población de la jurisdicción del distrito.

Que, considerando los hechos expuestos, y teniendo en cuenta los Procedimientos Administrativos necesarios para la expedición del certificado de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos, se considera necesario la reducción del monto considerado en el ITEM 166 del TUPA vigente, estableciéndose la suma de S/. 76 (Setenta y Seis con 00/100 Soles), a fin de beneficiar a la población de la jurisdicción del distrito de Barranca, asimismo, se precisa que se deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos por parte de los administrados, previo a expedirse la documentación de ser el caso, conforme lo refiere el mismo TUPA.

Que, resulta amparable de acuerdo a los fundamentos expuestos por unidades orgánicas competentes y las normas pertinentes facultan a la Administración a través de su aprobación a través de Ordenanza; toda vez que los gobiernos locales representan al vecindario, y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

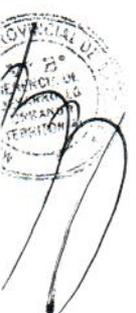


Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia jerárquica en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITE EN EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA**



**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, el beneficio Excepcional de reducción de costo en el derecho de trámite del Certificado de Posesión para factibilidad de Servicios Básicos según el ITEM 166 del TUPA aprobado con la Ordenanza Municipal N° 004-2018-AL/CPB, a fin de que la población puedan dotarse posteriormente de los servicios básicos de agua y desagüe.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que el pago por tasa de Derecho Administrativo del beneficio Excepcional para la emisión del Certificado de Posesión para factibilidad de servicios básicos dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca por el monto de S/. 76.00 Soles.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que el beneficio Excepcional de reducción de costo en el derecho de trámite del Certificado de Posesión, tendrá Vigencia hasta el 31 de Marzo del 2020, restituyéndose los costos al valor real una vez vencido el plazo.



**ARTÍCULO 4°.-** La Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, conforme a sus funciones y atribuciones deberá velar por la debida calificación y verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el TUPA para tramitación de los certificados de posesión para fines de factibilidad de servicios básicos.

**ARTÍCULO 5°.-** No serán beneficiarias las personas naturales que ostenten la Posesión informal sobre predios de manera ilegal mediante invasión y/o usurpación, para cuyo efecto quedan prohibidas de acogerse al presente beneficio.

**ARTÍCULO 6°.-** No se otorgara el Certificado a los Poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para



Municipalidad Provincial de  
Barranca

la defensa nacional, zonas arqueológicas, o que constituyan patrimonio cultural, áreas protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

**ARTÍCULO 7°.- FACULTESE**, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar normas complementarias, pudiendo prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, dando cuenta al Pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 8°.- DISPONER**, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a la Ley N° 30773.

**ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional: [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) conforme los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Veinte días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zendei Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

